

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 1999

Nº 23,924

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
RESOLUCION Nº 242

(DE 29 DE OCTUBRE DE 1999)

" POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PERIODO PARA EL RETIRO DE LOS APARATOS DE MUSICA, SIRENAS O MEDIOS ACUSTICOS, QUE HAYAN SIDO RETIRADOS DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE, POR CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS CORRESPONDIENTES." PAG. 2

MINISTERIO ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 180

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1999)

" MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION Nº 040 DE 30 DE MARZO DE 1999, EN EL SENTIDO DE QUE EL PLANO APROBADO PARA LA DONACION DE UN AREA DE DESARROLLO URBANO PARA LA POBLACION DE PURIO, MUNICIPIO DE PEDASI, PROVINCIA DE LOS SANTOS." PAG. 3

RESOLUCION Nº 183

(DE 25 DE OCTUBRE DE 1999)

" APROBAR EL VALOR ACORDADO ENTRE LA EMPRESA ICA PANAMA, S.A. Y LA SOCIEDAD COMPAÑIA DE LEFERVRE, S.A." PAG. 4

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS
ACUERDO Nº 13

(DE 7 DE OCTUBRE DE 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL AUTORIZA AL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE LOS SANTOS, SEÑOR GERMAN SOLIS PERALTA, A REALIZAR UN EMPRESTITO CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA DEL SISTEMA MODULAR DE PANAMA, S.A. REPRESENTANTE EN LATINOAMERICA DE LA COMPAÑIA DEVERE CONSTRUCTIO INC., POR LA SUMA DE CIENTO TREINTA MILLONES (B/ .130.000.000.00) DE BALBOAS, A FIN DE ENFRENTAR LA RECOLECCION DE BASURA Y DISPOSICION DE DESECHOS SOLIDOS, ADEMAS DE ALGUNOS OTROS PROYECTOS DE INTERES SOCIAL QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD.." PAG. 6

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 231-94

FALLO DEL CINCO DE JULIO DE 1999

" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA DE ABOGADOS VASQUEZ & VASQUEZ, EN REPRESENTACION DE MAYIN CORREA DELGADO." PAG. 7

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.00

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION Nº 242

(DE 29 DE OCTUBRE DE 1999)

Por la cual se establece un período para el retiro de los aparatos de música, sirenas o medios acústicos, que hayan sido retirados de los vehículos de transporte, por contravención a las disposiciones jurídicas correspondientes.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 14 de 26 de mayo de 1993 prohibía la utilización de radios, tocacintas, troneras y sirenas en los vehículos de transporte público terrestre de pasajeros, modalidad del servicio colectivo.

Que la contravención de tales disposiciones daba como resultado y como prueba de la falta cometida, el retiro de dichos aparatos, para luego del cumplimiento de la correspondiente sanción, los mismos fueran devueltos a sus propietarios.

Que en repetidas ocasiones, se han fijado en las instalaciones de esta Institución, comunicados informando a los infractores que se les hayan impuesto las medidas legales antes descritas, que se apersonen a las oficinas correspondientes, a fin de surtir el trámite para la devolución de los mismos; por lo que se,

RESUELVE:**PRIMERO:**

Conceder un plazo perentorio no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la última fecha de publicación, en un diario de circulación nacional, del aviso correspondiente que contenga las disposiciones de la presente Resolución.

SEGUNDO:

Los interesados en recuperar sus aparatos deberán presentar el comprobante de pago de la sanción que le haya sido impuesta, acompañado de la factura original que describa el o los objetos requeridos.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley 14 de 26 de mayo de 1993.

Decreto Ejecutivo No. 186 de 28 de junio de 1993.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días de mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

CARLOS HARRIS
Director General de la
Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre

BUENAVENTURA CASTRELLON
Secretaric Ad-Hoc

MINISTERIO ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 180
(DE 19 DE OCTUBRE DE 1999)

El Ministro de Economía y Finanzas
en usos de facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de marzo de 1999, se dictó la Resolución No 040, por la cual se resuelve

"PRIMERO: Traspasar en propiedad y a título de donación al Municipio de Pedasi, catorce (14) globos de terrenos baldíos nacionales con una extensión superficial de CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS CON NOVECIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (54

Has.+ 931.25 M2), destinados para área de desarrollo urbano de la Población de PURIO, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, descritos en el plano No.25-43403 de 19 de abril de 1982, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro".

Que en la parte resolutive de dicha Resolución se indica que el Plano aprobado por esta Dirección General de Catastro, es el número 25-43403 de 19 de abril de 1982, cuando en realidad el número correcto del Plano aprobado es 74-40626 de 30 de diciembre de 1980.

Que en virtud de lo indicado y toda vez que el error es evidente, el suscrito Ministro de Economía y Finanzas, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.040 de 30 de marzo de 1999, en el sentido de que el Plano aprobado para la donación de un área de desarrollo urbano para la **Población de PURIO**, Municipio de Pedasí, Provincia de Los Santos, corresponde al plano No.74-40626 de 30 de diciembre de 1980.

SEGUNDO: Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No.040 de 30 de marzo de 1999, el cual quedará así:

"Facultar al Ministro de Economía y Finanzas para que suscriba la Escritura Pública de Traspaso".

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1183 Código Fiscal

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION Nº 183
(DE 25 DE OCTUBRE DE 1999)

El Ministro de Economía y Finanzas
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que El Estado, representado por el Señor Ministro de Obras Públicas, y la empresa **ICA PANAMA, S.A.**, persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55, suscribieron el Contrato No. 70-96 del 6 de agosto de 1996, publicado en Gaceta Oficial No.23108 del 26 de agosto de 1996, por medio del cual se conviene el estudio, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Sur, a través del sistema de concesión administrativa.

Que la empresa **ICA PANAMA, S.A.**, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera párrafo cuarto del Contrato No.70-96 tiene la obligación de asumir el pago de las indemnizaciones que el Estado deba efectuar, por la adquisición o expropiación de fincas de propiedad privada, necesarias para la ejecución de la obra, del **Corredor Sur** hasta por

un monto de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 17.772,000.00).

Que en consecuencia, dispone también la cláusula tercera del Contrato No. 70-96 que en caso de adquisición por compra o permuta, el valor de cada finca será establecido entre la empresa ICA PANAMA, S.A., y el propietario de la finca afectada, con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, quien dispondrá de un término no mayor de treinta días calendarios para aprobar el valor convenido, contados a partir de la solicitud de aprobación de la Sociedad ICA PANAMA, S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57 de 1946.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., mediante Nota No. GJ/MEF/133/99 de 14 de junio de 1999, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el Contrato 70-96, la autorización para pagar a la Sociedad **COMPAÑÍA DE LEFEVRE, S.A.**, persona jurídica debidamente, inscrita al Tomo 80, Folio 348, Asiento 14814, de la Sección de Personas Mercantil, y actualizada a la Ficha 2927, Rollo 112 Imagen 3 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público; propietaria de la Finca No. 6218, inscrita al Tomo 202, Folio 170, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SIETE BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 88.007.72) en concepto de indemnización por la afectación de **1 Has. + 9,557.27 M2** de la finca de su propiedad antes mencionada, como consecuencia de la construcción del Corredor Sur, de conformidad con el plano de afectación, suministrado por la empresa ICA PANAMA, S.A., y que fue aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales bajo el No. 80812-83644 de fecha 23 de julio de 1999.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

- 1) Plano No. 80812-83644, aprobado el veintitrés (23) de julio de 1999 por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, de afectación de la Finca No. 6218.
- 2) Certificación del Registro Público donde consta que la Sociedad **COMPAÑÍA DE LEFEVRE, S.A.**, es propietaria de la Finca 6218, sus medidas, linderos, superficie, y que la misma se encuentra libre de gravámenes inscritos vigentes.
- 3) Acuerdo de indemnización suscrito entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y la Sociedad **COMPAÑÍA DE LEFEVRE, S.A.**, propietaria de la Finca No. 6218, el día 15 de mayo de 1999.
- 4) Certificación del Registro Público sobre la vigencia y representación legal de la Sociedad **COMPAÑÍA DE LEFEVRE, S.A.**
- 5) Acta de la sesión anual de la Junta Directiva de la Sociedad **COMPAÑÍA DE LEFEVRE, S.A.**

Que del promedio del monto acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y la propietaria de la Finca No. 6218, se concluye que el valor por metro cuadrado establecido para el área afectada es de CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 4.50).

Que el Departamento de Valuación de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales

mediante memorando No.507-02-323 de fecha 3 de septiembre de 1999, indicó que el valor por metro cuadrado establecido por las partes en este acuerdo de indemnización refleja un valor razonable y que puede ser aceptado.

Que no existiendo significativas diferencias en el valor por metro cuadrado acordado por la Sociedad ICA PANAMA, S.A. y el valor determinado por los peritos de la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, esta Superioridad no tiene objeción en acceder a la aprobación solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el valor acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A., y la Sociedad COMPAÑÍA DE LEFEVRE, S.A., propietaria de la Finca No.6218, inscrita al Tomo 202, Folio 170 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, por un monto total de OCHENTA Y OCHO MIL SIETE BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 88,007.72), en concepto de indemnización por la afectación de un área total de una hectárea más nueve mil quinientos cincuenta y siete metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (1 Has + 9,557.27 M2) de la Finca No.6218 antes mencionada, según se describe en el plano No. 80812-83644 debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, como consecuencia de la construcción del Corredor Sur, y en cumplimiento del Contrato No.70-96 de 6 de agosto de 1996.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a la Sociedad ICA PANAMA, S.A.

TERCERO: Esta Resolución surte sus efectos a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Contrato de Concesión Administrativa No.70-96 de 6 de agosto de 1996.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR NELSON JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas

NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN
Viceministro de Finanzas

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS
ACUERDO Nº 13
(DE 7 DE OCTUBRE DE 1999)

" Por medio del cual el Consejo Municipal autoriza al Honorable Alcalde del Distrito de Los Santos, Señor Germán Solís Peralta, a realizar un empréstito con la empresa Constructora del Sistema Modular de Panamá, S.A Representante en Latinoamérica de la Compañía DeVere ConstructioInc., por la suma de ciento treinta millones (B/.130,000,000.00) de Balboas, a fin de enfrentar la recolección de basura y disposición de desechos sólidos, además de algunos otros proyectos de interés social que benefician a la comunidad."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Los Santos deberá enfrentar a inmediatamente la eficiente recolección de basura y la subsecuente disposición de los desechos sólidos;

Que en virtud del mismo, el Consejo Municipal, en su primera sesión contempló dentro de las necesidades más apremiantes las de tipo social y posterior a ello aprobó a través de una reunión informal de la mayoría de sus miembros, el inicio de las gestiones por parte del Alcalde para realizar las conversaciones tendientes a solucionar todos estos problemas, según lo indica la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, en la que los Municipios quedan facultados para la contratación directa de empréstitos;

Que la Empresa Constructora del Sistema Modular de Panamá S. A., es representante para Latinoamérica de la Compañía DeVere Construction Inc. y la misma llena los requisitos exigidos por este Municipio para el financiamiento del proyecto de recolección de la basura, disposición de los desechos sólidos y algunos otros proyectos de interés social dentro del Distrito;

Que éste Consejo estima que los proyectos que nos ocupan son muy importantes por cuanto han preocupado por largo tiempo a los miembros de nuestra comunidad que crece cada día más, por lo que,

RESUELVE

Artículo 1: Autorizar al Alcalde del Distrito a celebrar un Contrato para la obtención de un empréstito con la Empresa Constructora del Sistema Modular de Panamá, S. A., representante para Latinoamérica de De Vere Construction Inc., por la suma de ciento treinta Millones(B/.130,000,000.00) de balboas a fin de enfrentar la recolección de la basura, el aprovechamiento de los desechos sólidos y para otros proyectos de interés social dentro del Distrito que se describen en el Acuerdo Municipal No. 14 del 7 de octubre de 1999.

Artículo 2: Este acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción por el pleno de este Consejo.

Dado en la ciudad de Los Santos, a los 7 días de mes octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999)

H.R. VICTOR RAUL RIVERA
Presidente del Concejo

SR. GERMAN SOLIS P.
Alcalde Municipal

RUBIA R. RIVERA
Secretaria

SR. HERIBERTO BERNAL
Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 231-94
FALLO DEL CINCO DE JULIO DE 1999

231-94

MAGISTRADO PONENTE: HUMBERTO A. COLLADO T.
DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA DE ABOGADOS VASQUEZ & VASQUEZ, EN REPRESENTACION DE MAYIN CORREA DELGADO, CONTRA EL ORDINAL 8º DEL ARTICULO 304 DEL CODIGO ELECTORAL, ACTUALMENTE EL ORDINAL 6 DEL ARTICULO 330 DEL CODIGO ELECTORAL
REPARTIDO EL 4 DE ABRIL DE 1994

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMÁ, CINCO (5) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

V I S T O S:

La firma forense **VASQUEZ & VASQUEZ**, apoderados especiales de la señora **MAYIN CORREA DELGADO**, formalizó ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, demanda de inconstitucionalidad contra el ordinal 8º del artículo 304 del Código Electoral. Dicha norma es del tenor siguiente:

"Artículo 304: Se sancionará con pena de prisión de dos meses a tres años y suspensión de los derechos ciudadanos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas de uno a tres años, a los que:

....
8. Utilicen ilegítimamente los bienes y recursos del Estado en beneficio o en contra de determinados candidatos o partidos políticos.
...."

En primer lugar, el Pleno estima necesario aclarar que mediante Ley 22 de 14 de julio de 1997 (G.O. 23,332 de 16 de julio de 1997) fueron modificados ciertos artículos del Código Electoral de la República de Panamá, entre ellos el artículo que es objeto de impugnación en la presente demanda. La modificación consistió en un aumento a seis (6) meses de prisión de la pena mínima para quienes incurran en las conductas allí descritas y algunas variaciones en las mismas,

quedando intacto, sin embargo, el ordinal ahora acusado de inconstitucional que pasó a ocupar el sexto lugar en una lista de siete (7).

Posteriormente, al publicarse en la Gaceta Oficial 23,437 de 13 de diciembre de 1997 el Texto Unico del Código Electoral "Ordenado por la Asamblea Legislativa que comprende la Ley N°11 de 10 de agosto de 1983 por la cual se adopta el Código Electoral; Ley 4 de 14 de febrero de 1984, la Ley 9 de 21 de septiembre de 1988, Ley 3 de 15 de marzo de 1992, Ley 17 de 30 de junio de 1993 y la Ley 22 de 14 de julio de 1997, por la cual se subrogan, adicionan y derogan algunos artículos del Código Electoral y se establecen otras disposiciones", el ordinal 8 del artículo 304, se convirtió en el actual ordinal 6 del artículo 330 del mencionado cuerpo legal. Esta situación, sin embargo no es óbice para que la Corte analice la inconstitucionalidad planteada, a lo que procedemos de inmediato en el entendimiento de que la norma impugnada es el numeral sexto (6°) del actual artículo 330 del Código Electoral.

El demandante estima que dicha norma vulnera de manera directa, por comisión, los ordinales 3° y 4° del artículo 276 de la Constitución Nacional. Señala que el ordinal 8 del artículo 304 del Código Electoral -actual ordinal 6 del artículo 330 ibidem- tipifica como delito electoral la conducta de un servidor público de utilizar ilegítimamente los bienes del Estado en beneficio o en contra de determinados candidatos o partidos políticos y la investigación de dicho delito le corresponde a la Fiscalía Electoral y el juzgamiento al Tribunal Electoral; que la Constitución le otorga a la

Contraloría General de la República la competencia para examinar, intervenir y fenecer las cuentas de los funcionarios públicos que administren, manejen o custodien fondos u otros bienes públicos y la responsabilidad penal en estos casos corresponde a los tribunales ordinarios; que la conducta descrita en el ordinal 8 del artículo 304 del Código Electoral es la misma contemplada en el artículo 325 del Código Penal y de una lectura de ambas se establece que los delitos electorales se tipifican allí y ello plantea "más que un conflicto de competencias por las distintas jurisdicciones, la situación aberrante del doble juzgamiento (bis in idem) por una misma causa penal". Agrega que la competencia atribuida a los tribunales ordinarios para conocer de los delitos de peculado es de rango constitucional y aunque el Tribunal Electoral tiene competencia constitucional también en el artículo 136, "no es menos cierto que el artículo 130, ibidem remite a la ley para la tipificación de los delitos electorales"; que los hechos punibles tipificados en la disposición acusada "no corresponden a ninguna especie de los géneros próximos definidos en los numerales 1 al 4 del artículo 130 de la Constitución Nacional" y por ello es inconstitucional; que el juzgamiento de los delitos contra la administración pública en las diferentes clases de peculado, corresponde a los tribunales ordinarios conforme a los numerales 3 y 4 del artículo 276 de la Constitución Nacional y no al Tribunal Electoral, ~~de~~ modo que los delitos tipificados en el ordinal 8 del artículo 304 son inconstitucionales "ya que en la jerarquía normativa en que se resuelve orden jurídico en el derecho interno panameño, el

precepto constitucional prima sobre el legal y el reglamentario. Así que si unas mismas conductas son definidas como punibles, a la vez, por una norma constitucional y por una norma legal, ésta última sale sobrando por contrariar a la primera. Y si en el propio precepto constitucional se atribuye la competencia para el conocimiento de dichos delitos, ésta es la que prevalece respecto de la competencia que la ley le haya atribuido a otra autoridad de otra jurisdicción penal especial".

Corrido el traslado al señor Procurador General de la Nación, éste emitió su opinión respecto a la presente demanda, indicando no compartir el criterio del demandante en cuanto a la supuesta inconstitucionalidad de la norma acusada y citó los numerales 3 y 4 del artículo 137 y los artículos 129 y 130 de la Constitución Nacional. En cuanto a la pureza del sufragio expresó:

" En nuestro sistema, el sufragio es no sólo un derecho, sino también un deber de todos los ciudadanos (Art. 129 de la C.N.) y debido a la trascendencia de dicha función pública (emitir el voto), la Constitución ha querido garantizar la pureza del mismo.

Para tales efectos, ha establecido una jurisdicción especial y autónoma, con personería jurídica, patrimonio propio y derecho a administrarlo, que tiene entre otras responsabilidades, la de asegurar que los resultados del torneo electoral reflejen la decisión expresada por la comunidad política.

Los delitos electorales tipificados por la ley, por mandato constitucional tienen como finalidad sancionar aquellas conductas que atenten contra la pureza y transparencia del sufragio.

El argumento del demandante, en el sentido de que la norma atacada es inconstitucional, ya que el juzgamiento

de los delitos contra la administración pública, por expreso mandato constitucional, corresponde a los tribunales penales ordinarios, carece de validez, ya que la disposición del Código Electoral atacada, no consagra precepto alguno relacionado con los delitos contra la administración pública, sino contra la pureza del sufragio que, como ya hemos visto, corresponde a la jurisdicción especial.

La norma es clara cuando sanciona al que utilice los bienes y recursos del estado(sic), condicionado al hecho de que los mismos sean utilizados en beneficio o en contra de determinados candidatos de partidos políticos. He allí la diferencia.

La tipicidad es, entonces, lo que va a definir la naturaleza de la conducta, permitiendo ubicarla en la jurisdicción que le corresponde.

En otro orden de ideas, mucho se discutió en la Asamblea el Proyecto del Acto Legislativo que, entre otras cosas, proponía que los delitos electorales pasaran a la jurisdicción ordinaria, pero el mismo fue rechazado.

Finalmente somos de la opinión que de ninguna manera puede devenir de inconstitucional una norma que encuentra su fundamento, precisamente, en la norma constitucional."

Cumplidos todos los trámites procesales inherentes al presente recurso de inconstitucionalidad se encuentra el negocio pendiente de decisión para lo cual se adelantan las siguientes consideraciones.

El demandante ha señalado como infringidos los ordinales 3 y 4 del artículo 276 de la Constitución Nacional que rezan:

"Artículo 276. Son funciones de la Contraloría General de la República, además de las que le señale la ley, las siguientes:

1...

2...

3. Examinar, intervenir y fenecer las cuentas de los funcionarios públicos, entidades o personas que administren, manejen o custodien fondos u otros bienes públicos. Lo atinente a la

responsabilidad penal corresponde a los Tribunales ordinarios.

4. Realizar inspecciones e investigaciones tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten patrimonios públicos y, en su caso, presentar las denuncias respectivas."

Afirma el demandante, que la norma acusada infringe el contenido de los numerales 3 y 4 del artículo 276 transcritos, que se refieren a la función de la Contraloría General de la República de examinar e investigar las cuentas y operaciones de los funcionarios públicos que manejen fondos del Estado, pues a su juicio lo dispuesto en el ordinal 8 del artículo 304 del Código Electoral entra en conflicto con la mencionada función de la Contraloría y de los tribunales ordinarios de evaluar lo atinente a la responsabilidad penal en dichos casos.

Sin embargo, el Pleno coincide con el planteamiento del señor Procurador cuando explica que la competencia para conocer de los delitos electorales es asignada a nivel constitucional y de manera privativa al Tribunal Electoral en el numeral 4 del artículo 137 de la Carta Fundamental que señala:

" Artículo 137. El Tribunal Electoral tendrá además de las que le confiera la Ley, las siguientes atribuciones **que ejercerá privativamente**, excepto las consignadas en los numerales 5 y 7:

...
4. Sancionar las faltas y delitos contra la libertad y pureza del sufragio de conformidad con la Ley.
..." (lo resaltado es nuestro)

Si bien la utilización de fondos públicos para apoyar o perjudicar candidatos o partidos políticos es una clase de peculado -pues se usan ilegalmente fondos del Estado para fines no previstos por la Ley-, es la finalidad del hecho punible, en este caso, utilizar los dineros para apoyar candidatos o partidos políticos, lo que convierte al delito en electoral, pues atenta contra la pureza del sufragio. Y tal como ha indicado el jefe del Ministerio Público, es deber constitucional de las autoridades garantizar la libertad y honrades del mismo (artículo 130 de la Constitución Nacional).

Así, la Constitución en su artículo 137, otorga a la jurisdicción especial electoral representada por el Tribunal y la Fiscalía Electoral- la competencia para conocer de todos los delitos que atenten contra el derecho al sufragio, sin que ello vulnere o contradiga las funciones de la Contraloría General de la República previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 276 de la Carta Fundamental. Además, conforme al numeral 13 de la misma disposición constitucional es también deber de la Contraloría juzgar a los agentes de manejo y sus cuentas a los efectos de la instauración de procesos de responsabilidad patrimonial, sin perjuicio de las investigaciones penales si el caso constituye peculado.

De modo que, mal puede ser inconstitucional una norma legal que desarrolla precisamente una función otorgada por la propia Constitución Nacional al Tribunal Electoral.

En relación con la competencia del Tribunal Electoral para conocer de asuntos referentes al sufragio, esta Corporación emitió en fallo de diez (10) de junio de 1997 lo que sigue:

" Debemos tener presente que el artículo 137 constitucional señala que corresponde al Tribunal Electoral, como máxima autoridad electoral, reglamentar, interpretar y aplicar privativamente la ley electoral y decidir las controversias que su aplicación origine con total independencia de los demás órganos del Estado. En este sentido, hemos señalado con anterioridad que el principio de establecer la jurisdicción especial para los asuntos relativos al sufragio emerge de la necesidad de que las decisiones que deba tomar el Tribunal Electoral se aparten de la influencia de los demás órganos del Estado. Sin embargo, y así lo señalamos en la sentencia de 11 de octubre de 1990 citada por el demandante, se conservó el principio establecido en el acto reformativo de la Constitución de 1946 de mantener sus decisiones bajo el control constitucional. Es por ello que el artículo 137 de nuestra Constitución dispone que las decisiones del Tribunal Electoral son recurribles ante el mismo y una vez cumplidos los trámites de ley, serán definitivos y obligatorios, por lo que únicamente son susceptibles del recurso de inconstitucionalidad."

Ante tales circunstancias, el Pleno concluye que el numeral 6 del artículo 304 del Código Electoral, actualmente el numeral 6 del artículo 330 ibidem, no vulnera el contenido de los numerales 3 y 4 del artículo 276 ni ningún otro de la Constitución Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** el numeral 6 del artículo 330 del Código Electoral.

Notifiquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

MAGDO. HUMBERTO A. COLLADO T.

MAGDO. LUIS CERVANTES DIAZ

MAGDO. ARTURO HOYOS

MAGDO. EDGARDO HOLTRIN MORA

MAGDO. ELIGIO A. SALAS

MAGDO. JOSE A. TROYANO

MAGDO. CARLOS H. CUESTAS

MAGDO. FABIAN A. BEHEVERS

MAGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

LOLA. YANISZA TUESTE DIAZ
Secretaria General Encargada
Corte Suprema de Justicia

AVISOS

AVISO

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, **SILVIA ELENA WOOD CROSBIE** con cédula PE-5-686 comunica que traspaso su negocio denominado **REPRESENTACIONES "EL AGUILA"** ubicado en Bella Vista Ave Obarrio, calle 51 edificio Magna Corp. N° 517 a la Sra **LOURDES GOICOECHEA**, con cédula P.E 14-1210, desde el 25 de octubre de 1999
L-459-456-35
Tercera publicación

AVISO

Hacemos del conocimiento del

público en general que la Licencia Comercial Tipo B N° 5-2608 ubicada en el corregimiento de Santa Fe, Distrito de Chapigana, Provincia de Darién de propiedad del Sr. **DAMASO MORENO** con cédula N° 5-13-912, ha sido cancelada.
L-459-457-62
Tercera publicación

AVISO

Por este medio se hace del conocimiento público, que el negocio comercial denominado **NOVEDADES EUROPA**, amparado por la licencia comercial tipo B N° 14817, ubicado en calle 11, Avenida Balboa N° 10118, planta

baja N° 1, de propiedad de la Sociedad Anónima **FOTOCOSTAS, S.A.**, inscrita a Ficha 139723, Rollo 14371, Imagen 0090, de la Sección de Mercaderías y Bienes (Mercaderías del Registro Público, ha sido dado en compraventa a **FOTULA KAFALTIS C.**, portadora de la cédula de identidad personal N° 3-756404, mediante contrato celebrado el día 15 de septiembre de 1999, Colon, 16 de septiembre de 1999.
ATHANASIOS KAFALTIS
N° 15-26
Presidente y Representante
Legado de la Sociedad **FOTOCOSTAS, S.A.**

L-459-458-03
Primera publicación

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 14 508, otorgada ante la Notaria Décima del Circuito de Panamá el 21 de julio de 1999 la cual esta inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 308981, Documento 36983, ha sido disuelta la sociedad **EMERDALE PARTICIPATIONS, INC.**, desde el 19 de octubre de 1999.
Panamá, 21 de octubre de 1999.
L-459-053-50

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 23.121, otorgada ante la Notaria Décima del Circuito de Panamá el 21 de octubre de 1999 la cual esta inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 60463, Documento 38989, ha sido disuelta la sociedad **MEMDEBOR INTERNACIONAL, S.A.**, desde el 25 de octubre de 1999.
Panamá, 28 de octubre de 1999.
L-459-053-68
Unica publicación

PROCESO DE INTERDICCION

AVISO
La Suscrita Juez Tercera Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá,
HACE SABER QUE: Dentro del Proceso de INTERDICCION promovido por **LILIA LEYDA PACHECHO DE SANTAMARIA** a favor de **YARITZA ITZEL SANTAMARIA PACHECHO**, se ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:
"SENTENCIA Nº 272 JUZGADO TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y

nueve (1999).
VISTOS:
En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA INTERDICCION JUDICIAL DE **YARITZA ITZEL SANTAMARIA PACHECHO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal, Nº 8-462-667, en forma permanente.
Se designa como curadora de la

interdicta, a la señora **LILIA LEYDA PACHECHO DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-229-293, la cual deberá comparecer al Tribunal a fin de que se le discierna en firma el cargo que se le designó y quien además deberá rendir cuentas periódicas de su gestión ante este Juzgado.
Prevía notificación de las partes, se ordena remitir el presente expediente al Tribunal Superior de Familia, en grado de consulta, tal como lo dispone el artículo 1210 y 1313 del Código Judicial.
Ejecutoriada esta

sentencia, publíquese la misma en la Gaceta Oficial, e inscribáse en el Registro Público, y en el Registro Civil a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 300 del Código Civil vigente y 396 del Código de la Familia.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 296, 297, 298 y 300 del Código Civil Vigente, artículos 770, 822, 843, 848, 904, 909, 1201, 1297, 1299, 1300, 1301, 1307, 1308, 1312 y 1313 del Código Judicial, artículos 408 y 411 del Código de la Familia.
NOTIFIQUESE, CONSULTESE, PUBLIQUESE E INSCRIBASE

EL JUEZ,
(fdo.) LICDO. MAXIMO MOJICA
LA SECRETARIA INT.
(fdo.) LICDA. ALEXA W. REYES A.
Por tanto se fija el presente Aviso en la Secretaría del Tribunal y copia autenticada son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.
Panamá, 22 de octubre de 1999.
La Juez,
(fdo.) LICDA. ARACELLI QUINONES B.
La Secretaria,
(fdo.) LICDA. ALEXA REYES ARAUZ
L-459-371-45
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
Se hace saber al público, que el negocio denominado "DISTRIBUIDORA CESPEDES S.A., Representante Legal **ARISTOBULO BESO CESPEDES COMBE**, ha sido vendido a la sociedad denominada **CESPEDES UNIDOS, S.A., VENTA DE LICORES AL POR MAYOR Y ARTEFACTOS ELECTRICOS**. Por lo tanto se publica, el presente edicto, tal como lo señala el

Código de Comercio, Las Tablas, 14 de octubre de 1999.
L-459-272-71
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
Se hace saber al público, que el negocio denominado "DISTRIBUIDORA CESPEDES S.A., Representante Legal **ARISTOBULO BESO CESPEDES COMBE**, ha sido vendido a la sociedad denominada **CESPEDES UNIDOS, S.A., IMPORTACION**.

EXPORTACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS EN GENERAL Y SIMILARES.
Por lo tanto se publica, el presente edicto, tal como lo señala el Código de Comercio, Las Tablas, 14 de octubre de 1999.
L-459-275-30
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
Se hace saber al público, que el negocio denominado "ESTACION SAN

ANTONIO, de Propiedad de ARISTOBULO BESO CESPEDES COMBE, ha sido vendido a **GLADYS BERTILDA VILLARREAL DE CESPEDES**. Por lo tanto se publica, el presente edicto, tal como lo señala el Código de Comercio, Las Tablas, 14 de octubre de 1999.
L-459-275-64
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
Se hace saber al

público, que el negocio denominado "SALON CENTRAL, de propiedad de **DISTRIBUIDORA CESPEDES S.A., REPRESENTANTE LEGAL ARISTOTOBULO BESO CESPEDES COMBE**, ha sido vendido a **RICHARD A. CESPEDES CASTILLO**. Por lo tanto se publica, el presente edicto, tal como lo señala el Código de Comercio, Las Tablas, 14 de octubre de 1999.
L-459-275-80
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-192-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público

HACE SABER:
Que el señor (a) **ADOLFO ARAUZ ORDONEZ Y**

LEOPOLDINA**BOLANOS DE ARAUZ,**

vecino (a) de Altos de Cerro Viento, Corregimiento de José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 4-99-2234 y E-8-41216, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8 7-177-99, según plano aprobado N° 808-18-14255 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6.356 23 M2 ubicada en El Carrizal, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra

SUR: Quebrada El Cacao

ESTE: Godfredo Grimaldo y Alexis Villarreal

OESTE: Camino de tierra

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregidora de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Ginebra, a los 1 días del mes de noviembre de 1999.

SRA. RUTH

MUNICIPAL

Secretaría Agraria

Nº 808-18-14255

VÁLIDOS

Substanciado en

L-459-505-17

Unica Publicación**REPUBLICA DE****PANAMA****MINISTERIO DE****DESARROLLO****AGROPECUARIO****DIRECCION****NACIONAL DE****REFORMA AGRARIA****REGION 5 CAPIRA****PANAMA OESTE****EDICTO N° 261-DRA-****99****El Suscrito Funcionario****Sustanciador de la****Dirección Nacional de****Reforma Agraria, en la****Provincia de Panamá, al****público.****HACE SABER****Que el señor/a****PACIFICO PORTUGAL****FRANCO Y OTROS,****vecino (a) de Vana****Monte, Corregimiento****de Cabecera Distrito de****Anaean, portador de la****cédula de identidad****personal N° 8-227-99,****ha solicitado a la****Dirección Nacional de****Reforma Agraria,****mediante solicitud N° 8****5-592-97, según plano****aprobado N° 801-01-****14155 la adjudicación****a título oneroso de una****parcela de tierra Baldía****Nacional adjudicable****con una superficie de****Has + 1937 27 M2 que****forma parte de la finca****779 inscrita ante el****libro 137 de propiedad****del Ministerio de****Desarrollo Agrario y****Agropecuaria.****El terreno está ubicado****en la localidad de****Baldía, en el Distrito****de Cabecera, Provincia****de Panamá, comprendido****dentro de los siguientes****linderos:****NORTE: Finca de****San Martín y Quebrada****El Espino.****SUR: Camino que****conduce de La Pasera****hacia Guararé y Río****Guararé.****ESTE: Terreno de****Indoncio Muñoz****OESTE: Terreno de****Indoncio Muñoz**

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Anaean o en la Corregidora de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Ginebra, a los 16 días del mes de septiembre de 1999.

KENIA DE RIVERA

Secretaría Agraria

Nº 801-01-14155

VÁLIDOS

Substanciado en

L-459-505-17

Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 5 CAPIRA

PANAMA OESTE

EDICTO N° 261-DRA-

99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al

público.

HACE SABER

Que el señor/a

EDGAR WILFREDO

DE LA CRUZ RUDAS,

vecino (a) de Vana

Monte, Corregimiento

de Cabecera Distrito de

Anaean, portador de la

cédula de identidad

personal N° 8-227-99,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 8

5-592-97, según plano

aprobado N° 801-01-

14155 la adjudicación

a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable

con una superficie de

Has + 1937 27 M2 que

forma parte de la finca

779 inscrita ante el

libro 137 de propiedad

del Ministerio de

Desarrollo Agrario y

Agropecuaria.

El terreno está ubicado

en la localidad de

Baldía, en el Distrito

de Cabecera, Provincia

de Panamá, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Finca de

San Martín y Quebrada

El Espino.

SUR: Camino que

conduce de La Pasera hacia Guararé y Río Guararé.

ESTE: Terreno de

Indoncio Muñoz

OESTE: Terreno de

Indoncio Muñoz

Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 8 LOS SANTOS

EDICTO N° 215-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador del

Ministerio de Desarrollo

Agropecuaria,

Departamento de

Reforma Agraria,

Region 8, en la

Provincia de Los

Santos, al público.

HACE SABER:

Que NORIS MARITZA

ESPINO ITURRALDE,

vecino (a) de Guararé,

corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Guararé y con cédula

de identidad personal

N° 7-78-482, ha

solicitado al Ministerio

de Desarrollo

Agropecuaria de

Reforma Agraria,

Region 8, Los Santos,

mediante solicitud N° 7-

179-96, la adjudicación

a título oneroso de una

parcela de tierra estatal

adjudicable, de una

superficie de 4 Has +

6.371.43 M2, en el

plano N° 700-01-6608

ubicado en El Espino,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Guararé, Provincia de

Los Santos,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de

Estado, Vega H y

quebrada El Espino.

SUR: Camino que

conduce de La Pasera

hacia Guararé y Río

Guararé.

ESTE: Terreno de

Indoncio Muñoz

OESTE: Terreno de

Indoncio Muñoz

Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 8 LOS SANTOS

EDICTO N° 215-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador del

Ministerio de Desarrollo

Agropecuaria,

Departamento de

Reforma Agraria,

Region 8, Los Santos,

mediante solicitud N° 7-

179-96, la adjudicación

a título oneroso de una

parcela de tierra estatal

adjudicable, de una

superficie de 4 Has +

6.371.43 M2, en el

plano N° 700-01-6608

ubicado en El Espino,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Guararé, Provincia de

Los Santos,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de

Estado, Vega H y

quebrada El Espino.

SUR: Camino que

conduce de La Pasera

hacia Guararé y Río

Guararé.

ESTE: Terreno de

Indoncio Muñoz

OESTE: Terreno de

Indoncio Muñoz

Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

Eladio Vega.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco días del mes de octubre de 1999

IRIS E. ANRIÁ R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-458-707-09
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 212-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **LIDIA GARCIA DE GONZALEZ**, vecino (a) de La Mesa, corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal N° 6-34-522 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-179-98, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 Has + 0062.63 M²., en el plano N° 704-08-7150 ubicado en La Cascajosa Corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río La Villa; SUR: Terreno de Miguel Antonio Rodríguez y camino que conduce del Río La Villa a La Mesa.

OESTE: Quebrada Los Caballos y Miguel Antonio Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRIÁ R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-458-635-90
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 211-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **DIOMEDES VELASQUEZ DE LEON**, vecino (a) de La Capital, corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, y con cédula de identidad personal N° 7-40-991 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-143-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1.599.11 M²., en el plano N° 701-07-7095 ubicado en Las Trancas, Corregimiento de Las Trancas, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejon SUR: Terreno de Eustorgio Solís De León; ESTE: Callejon OESTE: Terreno de Eustorgio Solís De León.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Las Trancas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRIÁ R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-458-635-90
Única Publicación

IRIS E. ANRIÁ R.

Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-458-615-98
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 210-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ALFREDO GONZALEZ CORDOBA**, vecino (a) de Santo Domingo, corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-056-441 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-166-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 3.663.57 M²., en el plano N° 701-22-6904 ubicado en Santo Domingo, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Joaquín González SUR: Terreno de Alcibíades Barrios y Ramiro Barrios ESTE: Camino que conduce de Santo Domingo a Campo Alegre OESTE: Terreno de

Alcibíades Barrios y carretera que conduce de Santo Domingo - Las Tablas - Campo Alegre.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRIÁ R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-458-587-81
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 204-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **DARIO AUGUSTO DOMINGUEZ MONTENEGRO**, vecino (a) de El Cocal, corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-53-345, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria,

Journal of Interpersonal Violence 26(10)